

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, María Tanivel Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivelite Soto Pineda y Josué Solana Salmorán, siendo las doce horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Vigésima Sesión Ordinaria 2022** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/225/2022**, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Declaración de instalación de la sesión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria 2022, así como de su versión estenográfica.
5. Mensaje alusivo al Primer Aniversario del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca por parte del Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales.
6. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/094/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba las Medidas de Apremio por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, correspondientes a la Verificación Virtual de las Obligaciones de Transparencia del Ejercicio 2021.
7. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/095/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la Resolución de ocho Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de

- Transparencia, declarándolas como fundadas, y estableciendo un plazo de quince días para dar cumplimiento a la Resolución.-----
8. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/096/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la Resolución de dos Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, declarándolas como Infundadas.-----
 9. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/097/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba nueve Dictámenes de Cumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.---
 10. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/098/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba ocho Dictámenes de Incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.---
 11. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/099/2022 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, dictada en el Juicio de Amparo 885/2022 del Índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado; se deja Insubsistente la Medida de Apremio de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, impuesta a Carlos Santos Cruz, en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; y se aprueba una nueva Medida de Apremio, por el Incumplimiento a la Resolución Aprobada en el Recurso de Revisión R.R.A.I.0534/2019/SICOM.-----
 12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0244/2022/SICOM, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; R.R.A.I./0434/2022/SICOM, Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; R.R.A.I./0459/2022/SICOM, R.R.A.I./0664/2022/SICOM, Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0539/2022/SICOM, Servicios de Salud de Oaxaca; R.R.A.I./0599/2022/SICOM, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; R.R.A.I./0604/2022/SICOM, Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca; R.R.A.I./0724/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa; R.R.A.I./0304/2022/SICOM, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R.D.P./0009/2022/SICOM, Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y presentación del Acuerdo de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I./0794/2022/SICOM, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; R.R.A.I./0924/2022/SICOM, R.R.A.I./0929/2022/SICOM, R.R.A.I./0934/2022/SICOM,



R.R.A.I./0939/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila Presentados por la Ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán.-----

13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./003/2022, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec; R.R.A.I./0478/2022/SICOM, Tribunal Superior de Justicia del Estado; R.R.A.I./0503/2022/SICOM, R.R.A.I./0633/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila; R.R.A.I./0508/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; R.R.A.I./0533/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I./0538/2022/SICOM, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; R.R.A.I./0548/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; R.R.A.I./0553/2022/SICOM, Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0628/2022/SICOM, R.R.A.I./0683/2022/SICOM, Secretaría de Administración; R.R.A.I./0663/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino; R.R.A.I./0703/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec; R.R.A.I./0773/2022/SICOM, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; y presentación del Acuerdo de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I./0788/2022/SICOM, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0023/2022, H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec; R.R.A.I./0908/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno; R.R.A.I./0928/2022/SICOM, R.R.A.I./0933/2022/SICOM, R.R.A.I./0938/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.-----

14. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0571/2022/SICOM, R.R.A.I. 0586/2022/SICOM, R.R.A.I. 0631/2022/SICOM, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R.A.I. 0591/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I. 0596/2022/SICOM, R.R.A.I. 0606/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0611/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I. 0626/2022/SICOM, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; y presentación del Acuerdo de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I. 0751/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno; R.R.A.I. 0786/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R.A.I. 0911/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec; R.R.A.I. 0926/2022/SICOM, R.R.A.I. 0931/2022/SICOM, R.R.A.I. 0936/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales.-----

15. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I.002/2022, H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla; R.R.A.I./0047/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I./0212/2022/SICOM, R.R.A.I./0507/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R.A.I./0432/2022/SICOM, R.R.A.I./0482/2022/SICOM, Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado; R.R.A.I./0457/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0547/2022/SICOM, H.

Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; R.R.A.I./0557/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila; R.R.A.I./0567/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; R.R.A.I./0562/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I./0727/2022/SICOM, Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca; R.R.A.I.0782/2022/SICOM, H. Ayuntamiento San Pedro Tapanatepec; y presentación del Acuerdo de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I./0737/2022/SICOM, Secretaría de Movilidad; R.R.A.I./0752/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno; R.R.A.I.0817/2022/SICOM, Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca; R.R.A.I.0862/2022/SiCOMi, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I./0927/2022/SICOM, R.R.A.I./0932/2022/SICOM, R.R.A.I./0937/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.-----

16. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0495/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno; R.R.A.I. 0500/2022/SICOM, Secretaría de Movilidad; R.R.A.I. 0505/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo; R.R.A.I. 0535/2022/SICOM, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; R.R.A.I. 0705/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa; R.R.A.I. 0715/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Lorenzo Texmelucan; R.R.A.I. 0775/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla; R.R.A.I. 0790/2022/SICOM, Jardín Etnobotánico de Oaxaca; R.R.A.I. 0840/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de el Barrio de la Soledad; y presentación del Acuerdo de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I. 0565/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; R.R.A.I. 0605/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; R.R.A.I. 0730/2022/SICOM, Secretaría de Administración. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.-----

17. Asuntos Generales. -----

18. Clausura de la Sesión. -----

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, quien manifiesta al Comisionado Presidente, al Comisionado y Comisionadas, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, se declara la existencia del *quórum* legal. -- Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de Instalación legal de la sesión, manifestando: "siendo las doce horas con quince minutos del día 27 de octubre de 2022, se declara formalmente iniciada la Vigésima Sesión Ordinaria 2022 de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados". -----

Seguidamente, para el desahogo del **punto número 3 (tres) del orden del día** y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, ha sido notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido, asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de esta Vigésima Sesión Ordinaria 2022, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte del acuerdo respectivo. Así mismo, hizo referencia a la fe de erratas que solicitó el Comisionado Presidente para que sean tomadas en cuenta en las actas respectivas.-----

Una vez que el Secretario General de Acuerdos recabó los votos del Consejo General, hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar.-----

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del **punto número 4 (cuatro) del orden del día**, relativo a la aprobación del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria 2022, así como de su versión estenográfica, tomando en consideración que fueron analizadas de manera previa por las y los Integrantes del Consejo General.-----

Fue aprobada por unanimidad el acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria 2022, así como su versión estenográfica.-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** referente al Mensaje alusivo al Primer Aniversario del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca por parte del **Comisionado Presidente C. José Luís Echeverría Morales**: *Buenas tardes a todas las personas que nos acompañan esta tarde en el auditorio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y a quienes amablemente siguen esta transmisión a través de redes sociales. Saludo cordialmente a mis compañeras comisionadas María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y Claudia Ivette Soto Pineda y a mi compañero comisionado Josué Solana Salmorán. Como saben, el 27 de octubre del 2021, por medio del Acuerdo OGAIP/CG/001/2021, el OGAIPO inició sus funciones legales con la honorable encomienda de ser el Órgano responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. Hoy cumplimos un año de actividades, en el que gracias al acompañamiento y apoyo de mis compañeras Comisionadas y compañero Comisionado, y el esfuerzo de un equipo de servidoras y servidores públicos profesionales, comprometidos con nuestra misión institucional, hemos logrado avances importantes en la consolidación de un Órgano fincado en los principios rectores de: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad profesionalismo y transparencia. En el OGAIPO reconocemos que la transparencia y el acceso a la información pública constituyen herramientas propias de sociedades que se plantean como objetivo y anhelo, conocer el actuar gubernamental y*

acceder a información completa, veraz, oportuna y sobre todo útil, que posibilite a cualquier persona, sin distinción alguna, conocer y ejercer sus derechos y obligaciones, traduciendo este beneficio en mejores condiciones de vida para la sociedad en su conjunto. Durante este primer año de vida, como resultado del esfuerzo cotidiano de quienes integramos el OGAIPO, hemos logrado avances importantes, por lo que me gustaría compartir con ustedes algunos ejemplos: Con el objetivo de dar cumplimiento al despacho de los asuntos de su competencia, el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus responsabilidades, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó, en la Tercera Sesión Ordinaria, del 11 de febrero del año en curso, el Plan Anual de Trabajo 2022, en el que se establecen los objetivos estratégicos, líneas de acción y las actividades que permitirán sentar las bases para la construcción de una institución sólida, organizada y eficaz en sus resultados. Asimismo, se ha realizado la actualización de nuestro portal institucional, el cual cuenta con información actualizada referente a: resoluciones, acuerdos, resultados de verificación, resoluciones en lengua ciudadana e informes del Comité de Transparencia, entre otras. Así como la incorporación de la Herramienta Integra2, la cual facilita el acceso y la navegación a personas con problemas de ceguera, baja visión, sensibilidad a los colores, discapacidad auditiva, neurológica, de percepción, entre otras. De igual forma, en la página web del Órgano Garante puede consultarse el Padrón de Sujetos Obligados, el cual cuenta actualmente con un total de 693 registros. En el tema de gestión documental y administración de archivos, el Área Coordinadora de Archivos ha presentado el Plan Anual de Desarrollo Archivístico y el Programa Anual de Capacitación 2022, además el Consejo General aprobó el Cuadro General de Clasificación Archivística del OGAIPO y el Catálogo de Disposición Documental. En lo referente a las solicitudes de información, en el periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2021 y el 24 de octubre de 2022, los Sujetos Obligados de todo el estado hemos recibido 10 mil 779 solicitudes. 424 han sido de datos personales y 10 mil 355 de acceso a la información. Por su parte, el Órgano Garante ha recibido 473 solicitudes de información, mismas que han sido atendidas. Por lo que corresponde a la atención a recursos de revisión, al 25 de octubre de 2022 se han recibido un total de 997 recursos, de los cuales se han resuelto 644, lo que representa un avance de 64.5%. En el rubro de Medidas de apremio, se han impuesto 26 multas y 41 amonestaciones públicas a Sujetos Obligados por Incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Los Sujetos Obligados con el mayor número de amonestaciones en el estado son: Los Honorables Ayuntamientos de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y Salina Cruz. En lo referente a las capacitaciones, durante este primer año de actividades se han realizado un total de 158 actividades de capacitación a 123 Sujetos Obligados, beneficiando a un total de 4 mil 535 personas; mil 992 hombres y dos mil 643 mujeres. Por lo que toca a la realización de Sesiones del Consejo General, desde octubre de 2021 a la fecha, se han realizado 24 Sesiones Ordinarias, además de 13 Sesiones Extraordinarias y una Sesión Solemne, dando un total de 38 sesiones a lo largo prácticamente de un año, en las que se han aprobado un total de 126 acuerdos. Estos datos, son una muestra de lo que hemos logrado a partir del trabajo coordinado de todas las áreas que conforman el OGAIPO, y que ha constituido una fortaleza basada en la pluralidad de perfiles profesionales y puntos de vista. Si bien hemos tenido avances importantes, la alta responsabilidad de nuestro

organismo por garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de los datos personales amerita redoblar esfuerzos y consolidar los procesos que hemos iniciado; estoy seguro de contar con el compromiso y el trabajo decidido de todas las personas que dan vida a este Órgano Garante para así poder conseguirlo. Muchas gracias-

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.-----
Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/094/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba las Medidas de Apremio por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, correspondientes a la Verificación Virtual de las Obligaciones de Transparencia del Ejercicio 2021.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 93 fracción inciso a) de Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

PRIMERO. El día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C. los párrafos primero, segundo, tercero, quinto sexto, séptimo y octavo las fracciones IV, V y VII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582, por medio del cual se expide la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los datos de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y las Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, y que en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis

Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante; por lo anterior, se emite los siguientes.-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Cerente un Órgano autónomo del Estado, especializado, independiente imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.* **TERCERO.** Que de acuerdo al Programa Anual de Verificación dos mil veintidós, respecto a la vigilancia del cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia del ejercicio dos mil veintiuno, que deben publicar los Sujetos Obligados, y en el cual se realizó de manera oficiosa por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, a los siguientes Sujetos Obligados: 1. H. AYUNTAMIENTO CIUDAD DE IXTEPEC. 2. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. 3. H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO ETLA. 4. H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA HUATULCO. 5. H. AYUNTAMIENTO DE HUAJUAPAN DE LEÓN. 6. H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA. 7. H. AYUNTAMIENTO CUILAPAM DE GUERRERO. 8. H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC. 9. H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN ETLA. Y que derivado de la verificación virtual realizada a dichos Sujetos Obligados, se desprende que no cumplieron con sus obligaciones de transparencia. **CUARTO.** Asimismo, de la verificación oficiosa realizada, se realizó un informe de incumplimiento por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación Archivo y Datos Personales, en atención a que se agotaron las fases de verificación y fenecieron sus plazos para solventar o solicitar asesorías y dar así cumplimiento con las observaciones y recomendaciones emitidas por este Órgano Garante mismas que no fueron solventadas por los Sujetos Obligados antes mencionados. **QUINTO.** En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, numeral trigésimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados en los Portales de Internet Institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Dirección de Asuntos Jurídicos propone al Consejo General de este

Órgano Garante, la medida de apremio prevista en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, vigente para la época de los hechos, a los Sujetos Obligados mencionados en el considerando tercero para que sea considerado para su aprobación, consistente en: *Artículo 156. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. Apercibimiento; II. Amonestación pública, o II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realice este. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la presente Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.* Así como lo previsto en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para los casos que resulte aplicable por la fecha, a los Sujetos Obligados mencionados en el considerando tercero para que sea considerado para su aprobación, consistente en: *Artículo 166. El Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, podrá imponer a la o el servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. Apercibimiento; II. Amonestación pública, o II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Órgano Garante y considerado en las evaluaciones que realice este. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.* Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 11 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 de Ley General de y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;-----

RESUELVE:-----

PRIMERO. Es procedente la aprobación de la multa como medida de apremio relativa al incumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondiente a la verificación virtual del ejercicio 2021, de los sujetos obligados siguientes:-----

Nº	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE INICIO DE LA VERIFICACIÓN	FECHA DE TÉRMINO DE LA VERIFICACIÓN	MEDIDA DE APREMIO CONFORME AL PERIODO VERIFICADO

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación del presente acuerdo a la o el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o a la o el personal habilitado de la Unidad de Transparencia de los Sujetos obligados mencionados en el

1	H. AYUNTAMIENTO CIUDAD DE IXTEPEC.	15/09/2022	15/09/2022	Enero-diciembre 2021
2	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.	13/10/2022	13/10/2022	Enero-diciembre 2021
3	H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO ETLA.	15/09/2022	15/09/2022	Enero-diciembre 2021
4	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA HUATULCO.	19/09/2022	20/09/2022	Enero-diciembre 2021
5	H. AYUNTAMIENTO DE HUAJUAPAN DE LEÓN.	19/09/2022	19/09/2022	Enero-diciembre 2021
6	H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA.	15/09/2022	15/09/2022	Enero-diciembre 2021
7	H. AYUNTAMIENTO CUILAPAM DE GUERRERO.	15/09/2022	15/09/2022	Enero-diciembre 2021
8	H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC.	15/09/2022	15/09/2022	Enero-diciembre 2021
9	H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN ETLA.	22/08/2022	15/09/2022	Enero-diciembre 2021

resolutivo primero y aprobados en esta sesión de Consejo General hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Conste.-----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/094/2022**. -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/095/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la Resolución de ocho Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, declarándolas como fundadas, y estableciendo un plazo de quince días para dar cumplimiento a la Resolución.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción IV inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emiten los siguientes;-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

PRIMERO. El día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante, por lo anterior,

se emiten los siguientes;-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. Que el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos del Estado de Oaxaca. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "...Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 63 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia...(sic)" Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: "...Artículo 162. Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, la falta de publicación en los portales electrónicos de los sujetos obligados, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que prevén la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables (sic)" Numeral Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "...Vigésimo. El Consejo General del Órgano discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Consejo General del Órgano podrá: ... II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes... (sic)". **SEGUNDO.** Que el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en relación con el numeral vigésimo, fracción II de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que con base en el artículo 14 fracción II inciso k, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de sus facultades y competencias, radicó y substanció las denuncias contra el Sujeto obligado por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, que establece lo siguiente: "... Artículo 14. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y responsabilidades: ... II. En materia de procedimientos jurídicos: ... k) Conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia;... (sic)". Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Décimo Noveno, y Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, El Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:-----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO. DECLARA FUNDADAS LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:-----

Nº	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO
1	OGAIPO/DAJ/QD/36/2022	H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
2	OGAIPO/DAJ/QD/62/2022	H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA OAXACA
3	OGAIPO/DAJ/QD/65/2022	H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
4	OGAIPO/DAJ/QD/080/2022	H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA OAXACA
5	OGAIPO/DAJ/QD/081/2022	H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
6	OGAIPO/DAJ/QD/083/2022	H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
7	IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/082/2021	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA HUATULCO
8	IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/093/2021	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA HUATULCO

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en este acuerdo a la persona denunciante y al Responsable de la Unidad de Transparencia de cada Sujeto Obligado descritos en el resolutivo primero. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, para que, dentro de sus facultades competencias y funciones, realice el seguimiento que resulte procedente. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Conste.-----

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/095/2022.**-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/096/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la Resolución de dos Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, declarándolas como Infundadas.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción IV inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emiten los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

PRIMERO. El día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante, por lo anterior, se emiten los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. Que el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Vigésimo, fracción I de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos del Estado de Oaxaca. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "...Artículo 89. Cualquier persona podrá



denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia (sic)". Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: "...Artículo 162. Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, la falta de publicación en los portales electrónicos de los sujetos obligados, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que prevén la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables (sic)". Numeral Vigésimo, fracción I de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigésimo. El Consejo General del Órgano discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Consejo General del Órgano podrá: "... I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente (sic)". **SEGUNDO.** Que el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en relación con el numeral vigésimo fracción I de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que con base en el artículo 14 fracción II inciso k, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de sus facultades y competencias, radicó y substanció las denuncias contra el Sujeto obligado por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, que establece lo siguiente: "... Artículo 14. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y responsabilidades: ... II. En materia de procedimientos jurídicos: ... k) Conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia;... (sic)". Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Décimo Noveno, y Vigésimo, fracción I de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, El Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:--

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARA INFUNDADAS LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA LOS SUJETOS OBLIGADOS SIGUIENTES:--

Nº	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO
1	OGAIPO/DAJ/QD/047/2022	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA
2	OGAIPO/DAJ/QD/064/2022	H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar la resolución aprobada en este acuerdo a la persona denunciante y al Responsable de la Unidad de

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Transparencia del sujeto obligado descrito en el resolutivo primero. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, para que, dentro de sus facultades competencias y funciones, realice el seguimiento que resulte procedente. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Conste.-

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/096/2022.**

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos.

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/097/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba nueve Dictámenes de Cumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-

----- ANTECEDENTES:-----

PRIMERO. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a

bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante;-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; “...*Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley...*” (sic). “... *Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 10 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ...*” (sic). **TERCERO.** Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: “... *Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. ...*” (sic). **CUARTO.** Que, en atención al dictamen emitido, la C. Mayra Lorena López Pacheco Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e) y c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;-----

-RESUELVE:------

PRIMERO. Es procedente la aprobación de los nueve dictámenes de cumplimiento emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondientes en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona:-----

-Dictámenes de cumplimiento------

I.	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA (después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
II.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA (después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
III.	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
IV.	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA (después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
V.	H. AYUNTAMIENTO DE VILLA SOLA DE VEGA (después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
VI.	H. AYUNTAMIENTO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD (después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
VII.	H. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC (después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
VIII.	H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ (después de término de 05 días para solventar observaciones)	100%
IX.	H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC (después de término de 05 días para solventar observaciones)	100%

Se anexan los dictámenes de cumplimiento al presente documento. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Conste.-----

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/097/2022.**-----

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos. ---

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/098/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba ocho Dictámenes de Incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

PRIMERO. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante; -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano

autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; "...Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley..." (sic) "... Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ..." (sic) **TERCERO.** Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: "... Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. ..." (sic) **CUARTO.** Que, en atención al dictamen emitido, la C. Mayra Lorena López Pacheco, Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;-----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO. Es procedente la aprobación de los ocho dictámenes de incumplimiento (con término de 05 días para solventar observaciones) emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondiente en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona:-----
--- Dictámenes de Incumplimiento (término de 05 días para solventar observaciones)---



I.	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	Cédula de Evaluación SIPO 92.19% Cédula de Evaluación Página web 92.19%
II.	COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA	Cédula de Evaluación SIPO 83.44% Cédula de Evaluación Página web 83.44%
III.	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Cédula de Evaluación SIPO 96.82 % Cédula de Evaluación Página web 96.82 %
IV.	H. AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	Cédula de Evaluación SIPO 25.08% Cédula de Evaluación Página web 5.78%
V.	H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS	Cédula de Evaluación SIPO 40.50% Cédula de Evaluación SITRAM 50.82%
VI.	H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA	Cédula de Evaluación SIPO 54.22% Cédula de Evaluación Página web 54.22%
VII.	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA	Cédula de Evaluación SIPO 98.53% Cédula de Evaluación Página web 98.53%
VIII.	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Cédula de Evaluación SIPO 97.22% Cédula de Evaluación Página web 97.22%

Se anexan los dictámenes de incumplimiento al presente documento. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Conste.-----
Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/098/2022.**-----
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 11 (once) del orden del día y recabar los votos respectivos.---

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/099/2022** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, dictada en el Juicio de Amparo 885/2022 del Índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado; se deja Insubistente la Medida de Apremio de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, impuesta a Carlos Santos Cruz, en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Catastrai del Estado de Oaxaca; y se aprueba una nueva Medida de Apremio, por el Incumplimiento a la Resolución Aprobada en el Recurso de Revisión **R.R.A.I.0534/2019/SICOM.**-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción II inciso c) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

PRIMERO. El día primero de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que, el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la Primera Sesión Solemne del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales y que en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados



nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado presidente de este Órgano Garante; por lo anterior, se emiten los siguientes;-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Ley General**), prevé que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. **SEGUNDO.** El artículo 42 fracción III de la (**Ley General**) establece que Los Organismos Garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones. **TERCERO.** Por su parte el artículo 201 de la (**Ley General**), estipula que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: *I. Amonestación Pública, o II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate.* La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la (**Ley General**), el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **CUARTO.** El artículo 203 de la (**Ley General**) prevé que las medidas de apremio, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas. **QUINTO.** El artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**Ley Local**) prevé que el Consejo General es el Órgano Superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente *I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.* **SEXTO.** El artículo 93 fracción IV, inciso f) de la (**Ley Local**) establece que el Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del

Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: ... IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley. **SÉPTIMO.** Por su parte los artículos 156 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

prevén que el Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. *Apercibimiento*; II. *Amonestación pública*,

o III. *Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.* El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realice este. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **OCTAVO.** Que, con fundamento en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma hasta su conclusión. **NOVENO.** Que, con fecha tres de agosto del dos mil veintidós, fueron notificados a este Órgano Garante, los oficios de número 15453/2022 y 15458/2022, signados por la licenciada Damaris Angélica Arango Vera, secretaria de acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado; mediante el cual notifica al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, los acuerdos de fecha uno de agosto del año en curso, dictados en el Juicio de Amparo 885/2022, en los que, se admite la demanda de amparo e incidente de suspensión, promovidos por Carlos Santos Cruz, en su carácter de Jefe de Unidad Jurídica del Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, contra el acuerdo OGAIPO/CG/051/2022, emitido por el Consejo General de este Órgano Garante y la determinación de fecha veintisiete de junio del año en curso, dictada en el presente recurso de revisión, mediante la cual se aprobó la imposición de la medida de apremio consistente en la amonestación pública. Así como el cumplimiento de dicha determinación en los estrados electrónicos de este Órgano Garante. **DÉCIMO.** Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, fue notificada a este Órgano Garante, la sentencia de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, emitida en el Juicio de Amparo 885/2022, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado; en la que, por una parte se sobresee

Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: ... IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley. **SÉPTIMO.** Por su parte los artículos 156 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

prevén que el Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. *Apercibimiento*; II. *Amonestación pública*,

o III. *Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.* El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realice este. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **OCTAVO.** Que, con fundamento en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma hasta su conclusión. **NOVENO.** Que, con fecha tres de agosto del dos mil veintidós, fueron notificados a este Órgano Garante, los oficios de número 15453/2022 y 15458/2022, signados por la licenciada Damaris Angélica Arango Vera, secretaria de acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado; mediante el cual notifica al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, los acuerdos de fecha uno de agosto del año en curso, dictados en el Juicio de Amparo 885/2022, en los que, se admite la demanda de amparo e incidente de suspensión, promovidos por Carlos Santos Cruz, en su carácter de Jefe de Unidad Jurídica del Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, contra el acuerdo OGAIPO/CG/051/2022, emitido por el Consejo General de este Órgano Garante y la determinación de fecha veintisiete de junio del año en curso, dictada en el presente recurso de revisión, mediante la cual se aprobó la imposición de la medida de apremio consistente en la amonestación pública. Así como el cumplimiento de dicha determinación en los estrados electrónicos de este Órgano Garante. **DÉCIMO.** Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, fue notificada a este Órgano Garante, la sentencia de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, emitida en el Juicio de Amparo 885/2022, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado; en la que, por una parte se sobresee

en el juicio y por otra se concedió a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, solicitada por CARLOS SANTOS CRUZ, contra actos de este Consejo General, consistente en la determinación de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictada en el recurso de Revisión R.R.A.I.0534/2019/SICOM, para efecto de que, este Consejo General: a) *Deje insubsistente la resolución reclamada, dictada en el R.R.A.I.0534/2019/SICOM, y como consecuencia el acuerdo OGAIPO/CG/051/2022, del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.* b) *En su lugar dicte otra, en la que, con plenitud de jurisdicción, dicte la resolución en el recurso interpuesto por Nacxit Manuel López Jiménez, pero atendiendo los lineamientos de la presente sentencia, pidiendo ser en el mismo o en diverso sentido, pero purgando los vicios formales de los que adolece el acto combatido.* **DÉCIMO PRIMERO.** Por auto de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, se declaró que ha causado ejecutoria la resolución de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, emitida en el Juicio de Amparo 885/2022, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado; requiriéndose a este Consejo General, para que dentro del plazo de tres días siguientes a la legal notificación del referido proveído, se cumpla con la sentencia en la parte conducente que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, y remita en el mismo plazo copia certificada de las determinaciones que se dicte al efecto. Cabe mencionar, que el referido proveído, fue notificado a este Órgano Garante el día veintiséis de octubre del año en curso, por lo que este Consejo General se encuentra en tiempo y forma para atender el requerimiento realizado por la autoridad federal. **DÉCIMO SEGUNDO.** Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 6o apartado A, fracciones I, IV y V y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 201 al 205 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y artículos 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este Consejo General, emite el siguiente:-----

-----**ACUERDO:**-----

PRIMERO. En acato a lo ordenado en el en el Juicio de Amparo 885/2022, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado; se deja insubsistente la determinación de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, en el que se impuso a Carlos Santos Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, una Amonestación Pública, como medida de apremio, por el incumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, en el recurso de revisión R.R.A.I.0534/2019/SICOM. **SEGUNDO.** En consecuencia, se deja insubsistente el punto de acuerdo PRIMERO, relativo al numeral uno, establecido en el Considerando NOVENO, del acuerdo número OGAIPO/CG/051/2022, aprobado por este Consejo General, respecto a la Medida de Apremio impuesta al Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, en el recurso de revisión R.R.A.I.0534/2019/SICOM. **TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que obran dentro del recurso de revisión

R.R.A.I.0534/2019/SICOM, con las que, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante dio vista a este Consejo General para efecto de imponer la Medida de Apremio correspondiente, al servidor público responsable, por la omisión de dar cumplimiento a la resolución y requerimiento realizado por este Órgano Garante al Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; y acatando lo ordenado en el inciso b) de la ejecutoria de amparo de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, dictada en el Juicio de Amparo 885/2022, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado; **SE APRUEBA**, por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **LA MEDIDA DE APREMIO**, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de esta propia fecha, impuesta al ciudadano **CARLOS SANTOS CRUZ**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, una Amonestación Pública, como medida de apremio, por el incumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, en el recurso de revisión R.R.A.I.0534/2019/SICOM. Medida de Apremio que se anexa al presente documento. **CUARTO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación del presente documento y de la **Medida de Apremio** aprobada, al ciudadano Carlos Santos Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; y a la parte recurrente. Hecho lo anterior, informe a este Consejo General su debido cumplimiento. Así mismo, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se realicen las gestiones pertinentes para publicar las Medidas de Apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante. **QUINTO**. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de que, haga de conocimiento al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, el presente acuerdo con su respectivo anexo. **SEXTO**. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron, los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintisiete de octubre del dos mil veintidós. Conste.-

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/099/2022**.

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (once) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0244/2022/SICOM**, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado. **R.R.A.I./0434/2022/SICOM**, Servicios de Agua Potable y Acanitarillado, se ordena **modificar** la respuesta del sujeto obligado de acuerdo a la resolución de mérito. **R.R.A.I./0459/2022/SICOM**, Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado que **modifique** su respuesta

y remita los documentos solicitados. **R.R.A.I./0539/2022/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a que **modifique** su resolución de acuerdo a los términos que en esta se indican. **R.R.A.I./0599/2022/SICOM**, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, se **ordena** al Sujeto Obligado que **modifique** su respuesta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. **R.R.A.I./0604/2022/SICOM**, Comisión de Arbitraje Médico de Oaxaca, se **ordena** al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta de acuerdo a la resolución de mérito. **R.R.A.I./0664/2022/SICOM**, Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, se **ordena** al Sujeto Obligado a **modificar** la respuesta en los términos de la resolución de mérito. **R.R.A.I./0724/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, se **ordena** al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. **R.R.A.I./0304/2022/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se **sobresee** el presente recurso de revisión. **R.R.D.P./0009/2022/SICOM**, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se **ordena** al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta de acuerdo a la resolución de mérito. Por otra parte, se da cuenta con los acuerdos de desechamiento siguientes: **R.R.A.I./0794/2022/SICOM**, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, se **desecha** atendiendo a que la prevención realizada al recurrente no fue desahogada. **R.R.A.I./0924/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se **desecha** el recurso de revisión por haberse presentado de manera extemporánea. **R.R.A.I./0929/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se **desecha** el recurso de revisión por haberse presentado de manera extemporánea. **R.R.A.I./0934/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se **desecha** el recurso de revisión por haberse presentado de manera extemporánea. **R.R.A.I./0939/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se **desecha** el recurso de revisión por haberse presentado de manera extemporánea.-

Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 1 al 15).-

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 13 (trece) del orden del día** y recabar los votos respectivos.-

Antes de dar el sentido en el que se resolvieron recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, la **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes** solicitó el uso de la voz para expresar lo siguiente.-

Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes: *Secretario General de Acuerdos, con fundamento en los artículo 92 y 97 fracciones VIII y XI, de la Ley Local en materia de transparencia, el artículo 8, fracción II del Reglamento Interno y artículo 56 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión de este Órgano Garante, solicito que una vez dada la lectura de los proyectos de resolución a los Recursos de Revisión que presenta la Ponencia que encabezo, y previo a solicitar el sentido del voto a las comisionadas y comisionados que integramos este Consejo General, me conceda el uso de la voz para dar una lectura breve del proyecto de resolución al Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I./0478/2022/SICOM. Gracias.*-

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María**

Tanivet Ramos Reyes, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./003/2022**, H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, se **ordena** al sujeto obligado que proporcione la información. **R.R.A.I./0478/2022/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado. **R.R.A.I./0503/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta en los términos establecidos en la presente resolución. **R.R.A.I./0508/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se **sobresee** el recurso de revisión. **R.R.A.I./0533/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a modificar su respuesta en los términos establecidos en la presente resolución. **R.R.A.I./0538/2022/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, se **ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta en los términos establecidos en la presente resolución. **R.R.A.I./0548/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena a que haga entrega de la información en la modalidad solicitada. **R.R.A.I./0553/2022/SICOM**, Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que lleve a cabo una búsqueda de la información requerida y la proporcione al particular. **R.R.A.I./0628/2022/SICOM**, Secretaría de Administración, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado. **R.R.A.I./0633/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se **ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta en los términos establecidos en la presente resolución. **R.R.A.I./0663/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, se **ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta en los términos establecidos en la presente resolución. **R.R.A.I./0683/2022/SICOM**, Secretaría de Administración, se **sobresee** el recurso de revisión. **R.R.A.I./0703/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, se **ordena** al sujeto obligado que proporcione la información requerida a través de la solicitud. **R.R.A.I./0773/2022/SICOM**, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado que proporcione la información requerida a través de la solicitud. Así mismo, se da cuenta con los siguientes desechamientos: **R.R.A.I./0788/2022/SICOM**, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por **extemporáneo**. **R.R.A.I./0023/2022**, H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec, por **extemporáneo**. **R.R.A.I./0908/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, por **extemporáneo**. **R.R.A.I./0928/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, por **extemporáneo**. **R.R.A.I./0933/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, por **extemporáneo**. **R.R.A.I./0938/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, por **extemporáneo**.-----

Se le concedió el uso de la palabra a la **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes: Secretaria General, muchas gracias. Como mencioné daré una breve descripción del proyecto de resolución al Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I./0478/2022/SICOM en contra del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado que estoy sometiendo a consideración de este Consejo General. Solicitud. La parte recurrente solicitó conocer si existe o existió algún juicio sucesorio intestamentario o testamentario de una persona identificada, para lo cual brindó cuatro variantes de nombres. Lo anterior para un periodo de 1980 a la fecha y solicitó la información de todos los juzgados civiles. Respuesta. En respuesta el sujeto obligado informó que no se estaba solicitando**

*información que se considere de interés público, y le indica que puede ejercer su derecho de petición y cito "puede ponerse en contacto directamente ante los juzgados en la materia que conocen del expediente, o en su caso a través del centro de respuesta inmediata Justiciatel", para lo cual proporcionó un número telefónico. Recursos de revisión. La parte recurrente se inconforma e interpone recurso de revisión señalando que el sujeto obligado: • No le contestó su pregunta; • La información solicitada es de interés público; • No señala si existe o no la información; • Reitera su solicitud de información. Alegatos del sujeto obligado. Una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado en vía de alegatos reiteró su respuesta inicial, sin embargo, añadió la palabra "trámite" en la orientación realizada, es decir: (...) a través de un trámite del Poder Judicial, a través de Justiciatel o directamente en los juzgados (...)----- Asimismo, señala que en la respuesta inicial informó los órganos donde deber ejercitar la acción o acreditar el interés en el asunto, citando para tales efectos el artículo 131 de la LTAIPBG. De tal manera, informa que para ejercitar una acción dentro de un juicio sucesorio debe acreditarse la capacidad y el interés. En este sentido se tiene que en vía de alegatos el sujeto obligado fundamenta y motiva su respuesta en el sentido **que orientó al Poder Judicial, a través de sus Juzgados y Justiciatel. Análisis y sentido de la resolución.** El proyecto **considera que:** • El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho. • A diferencia de lo que señala el sujeto obligado, el derecho de acceso a la información se ejerce sobre la información pública y no se determina respecto al interés público de conocer cierta información, esto es así porque de lo contrario podría derivar en arbitrariedades respecto a qué información abarca el derecho de acceso a la información. En esta línea el artículo 2 de la ley local es claro en señalar que "toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial. • En este sentido el proyecto señala que **no es necesario que la persona que realice una solicitud de acceso a la información pública demuestre un interés para la obtención de la misma**, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A pesar de que no es necesario demostrar un interés respecto a la información que se solicita, también es claro en señalar la posibilidad de que el sujeto obligado no dé trámite a una solicitud en los siguientes supuestos: 1. Cuando la misma refiera a una consulta, es decir, que la información no refiera a documentos que se encuentren en los archivos del sujeto obligado o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones (artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). 2. Cuando exista un trámite específico para acceder a ella. Para lo cual, el sujeto obligado deberá señalarle el trámite específico a realizar (artículo 131 de la LTAIPBG). 3. Cuando la solicitud de información no es clara, por lo que deberá prevenirle a efectos de que indique claramente lo que desea. En caso de que no se subsane el sujeto obligado tendrá como no presentada la solicitud (artículo 124 de la LTAIPBG). 4. Cuando haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la*

*misma persona (artículo 135 de la LTAIPBG). Asimismo, es de considerar un quinto supuesto sobre que la información solicitada está relacionada con datos personales. **Así, si se lleva a cabo una solicitud de acceso a la información donde se requiera ejercer el derecho de acceso a datos personales, el sujeto obligado debe dar trámite atendiéndola en términos de las leyes aplicables** al ejercicio del derecho a la protección de datos personales (Trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas). En esta línea se ha pronunciado el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información en el hoy criterio de interpretación de carácter histórico 008/2009. Tomando en consideración estos cinco supuestos, el proyecto analiza los tres argumentos por los cuales el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud, es decir, turnarla a las unidades administrativas. **La primera**, en la que considera que la solicitud constituía un derecho de petición. No se configura porque la misma tiene una expresión documental. **La segunda**, en la que considera que orientó a un trámite ante el Poder Judicial, a través de los juzgados que tengan el expediente o el órgano "Justiciatel". Se consideró que solo se llevó a cabo una orientación ante que órganos presentar la solicitud sin indicar el trámite. Aunado el hecho que los mismos no se encuentran entre los publicados en sus obligaciones de transparencia en atención a la fracción XX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido no señala los requisitos a cumplir ni la información que se obtendrá. Aunado que el sujeto obligado refirió que la orientación era para que pudiera ejercitar una acción en los juicios, por lo que no correspondía con lo solicitado, que sólo era saber si existía o no un juicio de la naturaleza referida. Finalmente, en **tercer lugar**, el sujeto obligado señaló que la información que "solicita es de interés individual". En este sentido, se considera que la información es un dato personal confidencial al hacer referencia a una persona identificada. Por lo que el proyecto concluye que el motivo de inconformidad del particular era parcialmente fundado, pues efectivamente la información solicitada no es de interés público. Sin embargo, la consecuencia de este supuesto, no es la que refiere el sujeto obligado, que es "no dar trámite a la solicitud". La respuesta debió ser dar trámite a la solicitud como una de ejercicio de derecho ARCOP, para lo cual debió requerir al particular que acreditara su identidad y personalidad conforme a la Ley General y local en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. En resumen, el proyecto de resolución presentado, apunta a señalar que todas las autoridades deben analizar las documentales que se encuentran en sus archivos no solo a la luz de la normativa sustantiva de su competencia en este caso del derecho procesa civil. Sino que también deben hacerlo bajo las leyes en materia de acceso a la información y protección de datos personales, cuando se presenten solicitudes bajo el amparo de estos derechos humanos. Situación que no aconteció en el presente caso, y que lo llevó a dar la respuesta señalada, porque desde la perspectiva del derecho procesal civil, quien solicita información, busca ejercer una acción en el asunto. No así en las materias competencias de este Órgano Garante.-----
Fueron aprobados por unanimidad de votos a excepción del recurso de revisión R.R.A.I./0478/2022/SICOM, Tribunal Superior de Justicia del Estado el cual tuvo cuatro votos particulares en contra emitidos por los comisionados **Comisionado C. Josué Solana***

Salmorán, Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales, Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.

Mismos que versan en el siguiente sentido: (anexo 16-35).-----

C. Josué Solana Salmorán: VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSUÉ SOLANA SALMORÁN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I./0478/2022/SICOM QUE SE INCONFORMA CON LA RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA. **Fundamento** Se emite el presente voto particular con la facultad que me confieren los artículos 92, y 99 fracción iii, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículo 8 fracción III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Análisis y sentido de la resolución por parte de la ponencia instructora.** • Análisis La parte recurrente solicitó conocer si existe o existió algún juicio sucesorio intestamentario o testamentario de una persona, para lo cual brindó cuatro variantes de nombres, búsqueda que solicitó por un periodo de 1980 a la fecha solicitando la información de todos los juzgados civiles en el estado de Oaxaca. En respuesta inicial el sujeto obligado informó que no se estaba solicitando información que se considere de interés público, por lo que le informó que podía ejercer su derecho de petición y ponerse en contacto directamente ante los juzgados de la materia que conocen del expediente, o en su caso a través Justiciatel, para lo cual proporcionó el número telefónico que corresponde a dicha área del sujeto obligado. Inconforme con la respuesta el recurrente interpuso recurso de revisión alegando que el sujeto obligado no contestó su pregunta, reiterando que la información que solicita si es de interés público *por ser un juicio sucesorio y debe ser público para que acreedores o quien se sienta con derecho se apersona a los juzgados.* Además, argumenta que la respuesta que le fue proporcionada es ambigua por lo que reitera su solicitud. En vía de alegatos el sujeto obligado argumenta que, cumplió dando tramite a la solicitud de información, pues al advertir que la solicitud se refería al ejercicio de una acción legal, emitió respuesta a la persona ahora recurrente haciéndole del conocimiento que en términos del artículo 131 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información requerida la podía obtener a través de un trámite del Poder Judicial, a través de Justiciatel o directamente en los juzgados que forman parte del sujeto obligado. Con dichas constancias la ponencia instructora analizó lo siguiente: **a) Si la solicitud correspondía a una consulta** para ser atendida por el derecho de petición, concluyendo que la misma constituye una solicitud de acceso a la información en sentido material pues la misma se refiere a una expresión documental ya que lo requerido es el contenido de los registros o bases de datos de asuntos que tiene el sujeto obligado (registro de juicio sucesorio intestamentario). **b) Si para el acceso de la información existe un trámite específico**, esto debido a que en alegatos el sujeto obligado especificó que procedía orientar a la persona recurrente a un trámite específico, sin embargo se consideró que no procedía la reconducción debido a que el sujeto obligado señaló que dicho procedimiento es para aquellas personas que requieren ejercitar una acción dentro de un juicio sucesorio, y como la persona recurrente no informó que requería ejercitar una acción sino más bien conocer de la existencia de uno, por lo tanto dicha

orientación no correspondía con lo solicitado. De igual forma, en razón de que al reconducir al trámite específico el sujeto obligado no señaló los requisitos a cumplir y solo lo hizo de forma genérica por tanto al no cumplir con los criterios de ser un procedimiento oportuno y detallado, no daba certeza de que información se obtendrá, concluyendo la ponencia que dicha orientación resultaba improcedente. **c) Si la solicitud es de interés individual**, punto en el que se analizó la naturaleza de la solicitud, advirtiendo que la misma corresponde a datos personales, por lo que la ponencia distinguió entre los juicios sucesorios testamentarios (en los cuales la información solo concierne a los mencionados en un testamento) de los intestamentarios (los cuales ya se hicieron públicos mediante publicación de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 781 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca). Concluye la ponencia instructora que, al tratarse la solicitud del acceso a un dato personal susceptible de acceso público, el sujeto obligado debió tramitar la solicitud como una de ejercicio de derechos ARCOP a nombre de la persona física señalada en su solicitud, debiendo acreditar su identidad y personalidad conforme a la Ley de la materia. • Sentido de la resolución. "Dé trámite a la solicitud como una de ejercicio de derechos de ARCOP a nombre de la persona física señalada en la solicitud, en términos de las disposiciones normativas aplicables. En el cual deberá acreditar su identidad y personalidad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca." **Motivo de la emisión del voto particular**. En primer lugar, quiero aclarar que comparto el análisis previsto en la resolución en el sentido de que la solicitud planteada no corresponde a una consulta, pues efectivamente la misma se refiere a un dato que corresponde al sujeto obligado documentar, es decir, tiene una expresión documental, al referirse a la existencia de un juicio del que puede tener conocimiento un juzgado o juzgados de primera instancia los cuales forman parte del sujeto obligado. Sin embargo, no comparto los argumentos de análisis y el sentido de la resolución, por las siguientes razones: • *La orientación a un trámite específico resulta procedente*. Contrario a lo argumentado por la ponencia instructora, una vez analizada la solicitud inicial, así como la respuesta y los alegatos del sujeto obligado, es posible establecer que este último dio trámite a la solicitud cumpliendo con la normatividad, pues atendiendo a la naturaleza de dicha solicitud (existencia de un juicio sucesorio testamentario o intestamentario), el acceso a la misma requiere del cumplimiento de ciertos requisitos que la ley tiene establecidos en materia civil o familiar, por tanto, se entiende que correspondió al sujeto obligado advertir la necesidad de que la persona solicitante los cumpla para acceder a esa información, ante tales situaciones, la normatividad de la materia contempla el supuesto de reconducir al solicitante a un trámite específico, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sin que esto implique una violación al derecho de acceso a la información. En el mismo sentido difiero de la argumentación vertida por la ponencia instructora al afirmar que la orientación que se hace a un trámite específico no correspondía con lo solicitado ya que el sujeto obligado refirió que dicho procedimiento es para las personas que *requieren ejercitar una acción dentro de un juicio sucesorio* y como eso no fue manifestado por la parte recurrente en su solicitud inicial, por tanto, no procedía tal reorientación; sin embargo se omitió analizar que

el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente contiene la siguiente manifestación expresa “es de interés público e información pública por ser un juicio sucesorio y debe ser público para que acreedores o quien se sienta con derecho se apersona a los juzgados”, lo cual si entraña el ejercicio de una acción dentro del juicio sucesorio. • Ordenar la tramitación de la solicitud como una solicitud de ejercicio de derechos ARCO altera el contenido de la misma. La determinación de ordenar al sujeto obligado dar trámite a la solicitud como si esta fuera una de ejercicio de derechos ARCO trasgrede la naturaleza de la solicitud y por tanto altera su contenido, pues de la solicitud inicial, así como de la interposición del recurso no se advierte ni se puede interpretar que la parte recurrente tenga como intención el ejercicio de los datos personales de la persona física de quien solicita saber la existencia de un juicio sucesorio. En tal sentido, es importante advertir que, si bien la ley faculta a la o el Comisionado ponente a suplir las deficiencias que se adviertan en la substanciación de los recursos de revisión, dicha facultad tiene como límite el hecho de no alterar el contenido original de la solicitud, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que se cita a continuación: Artículo 142. La Comisionada o el Comisionado Ponente deberá suplir las deficiencias que presente el Recurso de Revisión, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales. En correlación, al establecerse que la solicitud se concreta a saber si existe o no un juicio sucesorio a nombre de una persona física, por tanto, no se advierte que la intención de la solicitud puede redirigirse al ejercicio ya sea de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición respecto de un dato personal de dicha persona específica, por tanto, al hacer tal interpretación se estaría trasgrediendo de igual forma los requisitos mínimos que Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca establece para el ejercicio de los mismos, específicamente por cuanto dispone la fracción V del artículo 38 de tal ordenamiento, que a la letra refiere: Artículo 38.- ... En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes: [...] V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y [...] Por lo anterior, emito el presente voto particular.-----

Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales: VOTO PARTICULAR que formula el Comisionado José Luis Echeverría Morales, en contra de la Resolución del Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0478/2022/SICOM, que impugna la respuesta emitida por el sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado. Con fundamento en lo previsto por los artículos 92 y 99 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite voto particular por las siguientes consideraciones. Antecedentes: En el presente caso, la parte Recurrente requirió al sujeto obligado: “...¿ si en algún juzgado civil hay o hubo algún juicio sucesorio intestamentario o testamentario a nombre de Sra Agapita Manteca Mata, o Agapita Manteca viuda de Hernández, o Agapita Manteca de Hernández o Agapita Manteca , desde el año 1980 a la fecha? (Sic). En respuesta, el sujeto obligado



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

informó: "...su petición deviene de un interés para el ejercicio de la acción el cual se ejerce a fin de prevenir un daño, o un perjuicio, o para corregir o hacer cesar los efectos de los que se haya producido o se estén produciendo, y por consiguiente únicamente por la vía del proceso se puede alcanzar la protección de los derechos afectados, por tal motivo en términos de lo dispuesto por los numerales 45, fracción II, 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción III, 123 y 131 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, todos en su sentido aplicable, de considerarlo procedente deberá de ejercer su derecho de petición conforme a los que disponen los preceptos 8 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1 y 7, fracción I del Acuerdo General 05/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Órgano denominado "Justiciatel", así como su organización y funcionamiento; puede ponerse en contacto directamente ante los juzgados de la materia que conocen del expediente, o en su caso a través del Centro de Respuesta Inmediata "Justiciatel", en el número 800 719 22 32. ." [sic] Ante ello, la parte Recurrente se inconformó manifestando: *"no contesta la pregunta solicitada en esta solicitud que es saber si existe o existió algún juicio sucesorio, como lo relata información solicitada, y es de interés público e información pública por ser juicio sucesorio y debe ser público para que acreedores o quien se sientan con derecho se apersonen a los juzgados , mas sin embargo no me contesta si si existe o no existe, seria inutil viajar dos mil kilómetros al estado de Oaxaca a solo preguntar y digan que no existe, por eso razón de existir la PNT, y recabe información publica y no estar los ciudadanos viajando por todo el país solicitando información, considero que deben dar la información y ya si existe algún expediente entonces ya se tiene información , pero su respuesta es ambigua no dice si si o si no existe la información solicitada, y de acuerdo al artículos 8 constitucional y demás relativos solicito dicha información (sic).* Así mismo, durante el procedimiento del Recurso de Revisión, el sujeto obligado reiteró la respuesta proporcionada inicialmente, argumentando, además: *"...se emitió respuesta al recurrente haciendo del conocimiento de los órganos donde debe ejercitar la acción o acreditar el interés en el asunto, dando cumplimiento al artículo 131 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, mismo que lo cita para mejor proveer: Artículo 131. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará a la o el solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En tal virtud, se reitera al ahora recurrente que para acreditar la capacidad o el interés en el juicio sucesorio debe hacerlo ante los órganos jurisdiccionales que conocen de la materia familiar, civil o mixta de este Poder judicial o comunicarse a "Justiciatel" en el número 800 719 22 32, para mayor información..."* Resolviendo en consecuencia la ponencia instructora: **"Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que dé trámite a la solicitud como una de ejercicio de derechos de ARCOP a nombre de la persona física señalada en la solicitud, en términos

de las disposiciones normativas aplicables. En el cual deberá acreditar su identidad y personalidad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.” **Consideraciones:** En el análisis realizado, la ponencia manifestó que no es necesario que la persona que solicite información demuestre un interés para acceder a la misma, tal como lo establece el artículo 16 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, sin embargo, la misma ponencia estableció que, a pesar de que no es necesario demostrar un interés respecto a la información que se solicita, es posible que el sujeto obligado no dé trámite a una solicitud en los siguientes supuestos:

- Cuando la misma refiera a una consulta, es decir, que la información no refiera a documentos que se encuentren en los archivos del sujeto obligado o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones (artículo 129 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*).
- Cuando exista un trámite específico para acceder a ella. Para lo cual, el sujeto obligado deberá señalarle el trámite específico a realizar (artículo 131 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca*).
- Cuando la solicitud de información no es clara, por lo que deberá prevenirlo a efectos de que indique claramente lo que desea. En caso de que no se subsane el sujeto obligado tendrá como no presentada la solicitud (artículo 124 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca*). Así, en el análisis realizado por la ponencia encargada de la resolución, se tiene que observó que el sujeto obligado manifestó que, para acceder a la información requerida, existía un trámite específico, argumento que dice fundó y motivó en vía de alegatos. De la misma manera, la ponencia señaló las facultades que tiene el personal adscrito al órgano Justiciatel, de conformidad con el Acuerdo general 05/2020, relativo a la creación del órgano denominado “Justiciatel”. Sin embargo, argumentó que no se tiene certeza de que a través de dicho procedimiento el particular pueda acceder a la información objeto de la solicitud. A consideración de esta ponencia a mi cargo, lo establecido en el artículo 131 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca*, señala de forma expresa que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará a la o el solicitante sobre el procedimiento que corresponda, situación que el sujeto obligado realizó y que de conformidad con el artículo 9 de la normatividad que rige al órgano denominado Justiciatel, se encuentra el de proporcionar información al público que requiera relacionado con la materia del Poder Judicial: **“Artículo 9. El personal administrativo tendrá las siguientes atribuciones: I. Atender al público en forma respetuosa, eficiente y proporcional, el auxilio o la información que requiere, así como, auxiliar en recibir en la oficialía de partes de la Dirección, los escritos y documentos oficiales, y dar cuenta oportunamente al Director.** Lo anterior es así, pues si bien el derecho de acceso a la información pública es un derecho de toda persona sin necesidad de justificar su utilización, también lo es que la legislación de la materia prevé la posibilidad de acceder a la misma cuando existía un procedimiento señalado en las normatividades correspondientes, como en el presente caso lo es la correspondiente a los procedimientos judiciales relativos a juicios sucesorios, en los que la legislación requiere determinados requisitos para poder acceder a los mismos, además de

la existencia en el caso concreto, del órgano denominado Justiciatel. Por otra parte, la resolución argumenta que la información solicitada encierra datos personales, toda vez que solicita conocer si existe un juicio sucesorio testamentario o intestamentario de una persona física específica, relativa a la persona fallecida, así como de personas físicas determinables, que corresponden a las y los herederos o albaceas, realizando un análisis para determinar si la misma es susceptible de clasificarse como confidencial; estableciendo que únicamente los juicios sucesorios testamentarios pueden ser susceptibles de tenerse como información confidencial, ya que a consideración de la ponencia que resuelve, en un juicio sucesorio intestamentario la información relativa a datos personales ya se hizo público, al publicarse edictos conforme a lo establecido por el artículo 781 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca. Al respecto, debe decirse que si bien el artículo anteriormente citado refiere que en el caso de los juicios sucesorios intestamentarios el Juez mandará fijar por quince días un edicto en el lugar del juicio, en el de la muerte del autor de la herencia, en el de su último domicilio y en el de su nacimiento, así como publicar uno por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo en un plazo que expirará a los treinta días de la fecha de publicación del último edicto, también lo es que no por ello el sujeto obligado debe de tener como información de acceso público los datos personales que recaba para el fin establecido. En relación a lo anterior, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados señala que los responsables, es decir, los sujetos obligados deben de observar entre otros, el principio de finalidad en el tratamiento de los datos personales que tiene en su poder, por lo que todo tratamiento debe de estar justificado y sujetarse a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. En este sentido, el informar a través del derecho de acceso a la información pública si existe o no un juicio sucesorio testamentario o intestamentario a nombre de cierta persona, sería contrario a la finalidad para la cual fue recabada, es decir, determinar quienes cuentan con el derecho para participar en la herencia a partir de elementos y requisitos para acceder al mismo, pues solamente aquellos que acrediten un interés legítimo a partir de ciertos trámites específicos, podrán tener acceso a la información vinculada al juicio. Así mismo, el proyecto de resolución establece que el sujeto obligado debe realizar el trámite de ejercicio de derechos "ARCOP" a nombre de la persona física señalada en su solicitud, en términos de las disposiciones normativas aplicables, en el cual deberá acreditar su identidad y personalidad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, pues de conformidad con el criterio de interpretación 009/2009 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en el caso que particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, los sujetos obligados deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada. Ahora, debe decirse que el ejercicio de los derechos ARCO se refiere al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo previsto por el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca,

por lo que en el presente caso no se actualiza ninguno de los supuestos de dicho ejercicio, pues la parte Recurrente, como la misma ponencia lo refirió, lo que realiza es una consulta sobre la existencia de un juicio sucesorio testamentario o intestamentario a nombre de ciertas personas, situación que solamente es procedente a través del derecho civil, existiendo normatividad y requisitos para el ejercicio de ese derecho, por lo que no es procedente la resolución propuesta en el sentido de que el sujeto obligado de trámite a la solicitud de información como una solicitud de ejercicio de derechos ARCO a nombre de la persona física señalada, ya que como se estableció anteriormente, dicha persona no requiere el acceso, rectificación, cancelación u oposición en el tratamiento de sus datos personales, sino conocer la existencia o no de un juicio sucesorio testamentario o intestamentario, por lo que tal información no es dable a través del ejercicio de este derecho, en consecuencia, esta ponencia a mi cargo no comparte el sentido de la Resolución, ya que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado. En este sentido, con base en los razonamientos anteriormente expuestos, se emite el presente voto particular.-

Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez: VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0478/2022/SICOM. Con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada de Acceso a la Información Pública Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, formula VOTO PARTICULAR en contra de la resolución relativa al recurso de revisión R.R.A.I./0478/2022/SICOM, sometida a consideración del pleno de este órgano garante, presentada por la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en tenor de lo siguiente: *La solicitud de información planteada consistió en ¿ si en algún juzgado civil hay o hubo algún juicio sucesorio intestamentario o testamentario a nombre de Sra Agapita Manteca Mata, o Agapita Manteca viuda de Hernández, o Agapita Manteca de Hernández o Agapita Manteca , desde el año 1980 a la fecha? (sic). En respuesta a la solicitud de referencia, el sujeto obligado a través de la PNT, le informó al particular, lo siguiente:...de considerarlo procedente deberá de ejercer su derecho de petición conforme a los que disponen los preceptos 8 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1 y 7, fracción I del Acuerdo General 05/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que crea el Órgano denominado "Justiciatel", así como su organización y funcionamiento; puede ponerse en contacto directamente ante los juzgados de la materia que conocen dei expediente, o en su caso a través dei Centro de Respuesta Inmediata "Justiciatel", en el número 800 719 22 32.* El particular se adoleció porque no le contestan la pregunta solicitada, arguyendo que es de interés público es información pública por ser juicio sucesorio y debe ser público para que acreedores o quien se sientan



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

~~con derecho se apersonen a los juzgados. La resolución sometida a consideración del~~
Pleno, revoca la respuesta del sujeto obligado a efectos de que: dé trámite a la solicitud
como una de ejercicio de derechos de ARCOP a nombre de la persona física señalada en
la solicitud, en términos de las disposiciones normativas aplicables. En el cual deberá
~~acreditar su identidad y personalidad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales~~
en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Sentido que no comparto en lo
general, en virtud de que la información requerida no es materia de acceso a la información
pública. Pues la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su
artículo 3 fracción XII, establece que **la información de interés público** se refiere a la
información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de
interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las
actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. Por su parte, la Ley local, en su artículo
6 fracción XX define como Información pública, todo archivo, registro o dato contenido en
cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen por
cualquier título, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial y reservada.
Luego entonces, la información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos,
documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública, en poder y bajo
control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares
para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro
derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o
la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere
una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de
todos. Ahora bien, tampoco es materia de derechos ARCO, pues el ejercicio de este
Derecho, en los términos y condiciones que establece la legislación de la materia, las
personas puedan ejercer justamente su derecho de Acceso, Rectificación y/o Oposición,
de sus Datos Personales. Considerándose como datos personales la información
concerniente a una persona física identificada o identificable. Por lo que, se considera que
una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o
indirectamente a través de cualquier información; igualmente existen datos personales
sensibles que son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya
utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.
De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que
puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro,
información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y
preferencia sexual; Luego entonces, no comparto los argumentos vertidos en el estudio de
fondo del proyecto presentado; toda vez que, la Comisionada Ponente refiere que la
información requerida en la solicitud de información trata de información relativa a juicios
sucesorios testamentarios e intestamentarios conforme a lo que establece el artículo 120
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso específico
de los juicios intestamentarios, refiere que no se quiere consentimiento del titular para
acceder a la información, ya que en dicho proyecto se establece que la información del
juicio sucesorio intestamentario se encuentra en fuentes de acceso público, toda vez que
ya fueron publicados los edictos conforme a lo establecido en el artículo 781 del Código de

~~Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca. De lo cual, no existe una certeza, sino~~
únicamente es una apreciación personal de la Ponencia emisora del proyecto. Por lo tanto,
en cuanto a los expedientes judiciales relativos a juicios sucesorios intestamentarios, el
propio Código de Procedimientos Civiles del Estado, en su artículo 781, establece ciertos
~~casos de excepción en que, en atención a la propia naturaleza de ese tipo de juicios, es~~
necesario darles publicidad, sin embargo, esa publicidad es específica y, además, limitada,
conforme a lo establecido en el artículo 781 del Código de Procedimientos Civiles para el
Estado de Oaxaca, el cual establece: “**Artículo 781.-** Haya o no los datos que indica el
artículo 777 de éste Código, el Juez, luego que tenga noticia del intestado, mandará fijar
por quince días un edicto en el lugar del juicio, en el de la muerte del autor de la herencia,
en el de su último domicilio y en el de su nacimiento; y publicar uno por tres veces de siete
en siete días en el Periódico Oficial, convocando a todos los que se crean con derecho a la
herencia para que comparezcan a deducirlo en un plazo que expirará a los treinta días de
la fecha de publicación del último edicto.” Apreciando tal precepto, la publicidad en los
juicios sucesorios citados, solo es específicamente para convocar a aquellos que se crean
con derecho a la herencia, no obstante, esas convocatorias están limitadas: a) En cuanto a
la fijación de edictos en el lugar del juicio, en el que haya fallecido el de cujus, en su último
domicilio y en el de su nacimiento, quince días; b) A la publicación por tres veces de 7 en 7
días en el periódico oficial del Estado. De esa manera, los interesados en la herencia
contarán con un plazo de treinta días de la fecha de la publicación del último edicto. En esa
consecuencia, después de concluidos tales plazos, los expedientes sucesorios retoman su
carácter reservado y confidencial, conforme a lo cual, solo pueden tener acceso, aquellos
que tengan reconocida la calidad de partes. En este sentido, la ponencia emisora del
proyecto, argumenta que la publicación de los edictos en el periódico oficial de los datos
personales tiene por objetivo que quien se considere con derecho a los bienes de la persona
fallecida se presente y ejerza acción en el juicio, pero dicho derecho se extingue con el
paso del tiempo por lo que la finalidad para la cual se realiza dicha publicación caduca, sin
embargo esa situación no se configura si quien solicita la información es titular de los datos
personales o tiene interés para su acceso, aseverando nuevamente que el solicitante tiene
ese carácter, ya que ordena al sujeto obligado a reconducir la solicitud de acceso a la
información pública a datos personales, es decir una solicitud de derechos ARCOP
~~(derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad)~~, lo cual resulta
ocioso ya que el solicitante en ningún momento menciona tener derecho legítimo en la
propia solicitud de acceso a la información pública en cuestión o el interés de intervenir en
el juicio del que solicita información. Bajo esa tesitura, el disenso se genera porque,
~~atendiendo la pretensión del solicitante, el sujeto obligado (Tribunal Superior de Justicia) le~~
indicó al particular que podía ponerse en contacto directamente ante los juzgados de la
materia que conocen del expediente, o en su caso a través del Centro de Respuesta
Inmediata “Justiciatel”, en el número 800 719 22 32, orientando de forma correcta al
solicitante para allegarse de la información solicitada. Por lo que, es evidente que la
información requerida no reviste el carácter de dominio público, tampoco su difusión no
contribuye a la transparencia, ni al principio de máxima publicidad, para que pueda ser
exigible mediante el derecho de acceso a la información pública, sino más bien, se trata de

~~información de un juicio, por lo que, las partes interesadas deberán apersonarse en los juzgados o quienes se sientan con derecho para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante. Tan es así que, en alegatos el Sujeto Obligado citó los siguientes preceptos legales: El artículo 1, fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, que determina: Artículo 1º.- El ejercicio de las acciones civiles requiere [...] II. La capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante; III. El interés en el actor para deducirla. [...] Por su parte, el numeral 872, fracción I del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, determina: Artículo 872.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima I. Los descendientes, cónyuge, ascendientes y parientes colaterales dentro del sexto grado y la concubina o el concubino, si se satisfacen en este caso los requisitos del artículo 902 de este Código; y ... De los que se aprecia que para ejercitar una acción dentro de una sucesión legítima, conocido también como juicio sucesorio testamentario, debe acreditarse la capacidad y el interés por parte de los descendientes, cónyuge, ascendientes y parientes colaterales dentro del sexto grado y la concubina o el concubino, por tanto, la información del mismo es de interés individual no público. De tal forma que, el artículo 131 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, refiere que, cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará a la o el solicitante sobre el procedimiento que corresponda, por lo que, en el presente caso, fue orientado para acceder a esa información. Por lo tanto, el hecho de que se revoque la respuesta del sujeto obligado a efectos de que dé trámite a la solicitud como una de ejercicio de derechos de ARCOP a nombre de la persona física señalada en la solicitud, en términos de las disposiciones normativas aplicables. En el cual deberá acreditar su identidad y personalidad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, no garantizará la pretensión del particular, pues como se mencionó en líneas que anteceden, solo podrá hacerlo directamente ante los juzgados de la materia que conocen del expediente, o en su caso a través del Centro de Respuesta Inmediata "Justiciatel", lo que conlleva asimismo acreditar la capacidad y el interés legítimo para ejercitar su acción. Por consiguiente, concluyo que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue congruente con base en lo solicitado por el particular, por lo que, considero que se debió confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.~~

Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda: VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA PONENCIA A CARGO DE LA COMISIONADA MARÍA TANIVET RAMOS REYES, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0478/2022/SICOM. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, emite **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0478/2022/SICOM**, presentado por la Comisionada **María**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

~~Tanivet Ramos Reyes, I. Antecedentes. De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Tribunal Superior de Justicia: ¿ si en algún juzgado civil hay o hubo algún juicio sucesorio intestamentario o testamentario a nombre de una persona física para lo cual proporcione cuatro nombres distintos a fin de identificarla. (sic). El Sujeto Obligado remitió su respuesta a través del oficio PJE/CJ/DP/UT/00.01.01/524/2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual derivado de las manifestaciones realizadas, esencialmente orienta al particular a ponerse en contacto con el Centro de Respuesta Inmediata "Justiciatel", en el número 800 719 22 32. Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia en análisis, en suplencia de la queja, la misma fue admitido por la falta de trámite a una solicitud. En el estudio del asunto, la Ponencia nuevamente en suplencia de la queja al advertir que el Sujeto Obligado en vía de alegatos confirmó su respuesta inicial y añadiendo la palabra trámite en la orientación, en ese sentido, señaló que estudiaría la causal consistente en la orientación a un trámite específico. Finalmente, la Ponencia resolvió revocar la respuesta del Sujeto Obligado y en su resolutive Segundo ordenó lo siguiente: "Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se revoca la respuesta del sujeto obligado a efectos de que dé trámite a la solicitud como una de ejercicio de derechos de ARCOP a nombre de la persona física señalada en la solicitud, en términos de las disposiciones normativas aplicables. En el cual deberá acreditar su identidad y personalidad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca." Sentido que no comparto en lo general, por las siguientes consideraciones: **II. Razones del voto particular en contra. Primero.** – El Sujeto Obligado en respuesta inicial orientó al particular esencialmente, a efecto de que se pusiera en contacto con el Centro de Respuesta Inmediata "Justiciatel", en el número 800 719 22 32. Orientación, para la suscrita, realizada de manera efectiva y congruente con lo requerido por el particular en su solicitud de información inicial. En virtud, que la solicitud presentada por el particular es dable obtener una respuesta a través de un trámite específico. Al respecto, la palabra trámite de acuerdo a la Real Academia Española en sentido general significa: *Cada uno de los actos, concatenados y regulados por el derecho, que integran un proceso jurídico.* Ahora bien, en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información dispone en referencia al trámite que: "En este sentido, de conformidad con el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entiende por trámite lo siguiente: "... cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar." Así se tiene que, fue la misma Ponencia instructora, que en estudio determinó que en vía de alegatos el Sujeto Obligado, fundó y motivó su respuesta al orientar al particular al trámite que debe llevar a cabo para obtener la información requerida, al emitir el siguiente razonamiento: "En este sentido se tiene que en vía de alegatos el sujeto~~

obligado fundamenta y motiva su respuesta en el sentido que orientó al particular al trámite que debe llevar a cabo para obtener la información solicitada. Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado, desde la respuesta inicial orientó al particular contactarse con el Centro de Respuesta Inmediata "Justiciatel", en el número 800 719 22 32, como lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 131 la cual indica, que **cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará a la o el solicitante sobre el procedimiento que corresponda.** De lo anterior, se corrobora, que la información requerida por el particular puede obtenerse a través de un trámite. Por lo tanto, como lo refiere el Sujeto Obligado en la respuesta inicial, así como en vía de alegatos, los cuestionamientos del particular pueden ser atendidos por el trámite específico para lo cual deberá el Recurrente ponerse en contacto con "Justiciatel". En ese sentido, indudablemente no coincido con la Comisionada Ponente, al considerar que la orientación realizada por el Sujeto Obligado, no corresponde con lo solicitado. Máxime que fue la misma Ponencia Instructora, que en el estudio identificado con el inciso b) denominado **SI PARA EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN EXISTE UN TRÁMITE ESPECÍFICO**, en el que transcribió las facultades que tiene el personal adscrito al órgano Justiciatel, derivado del Acuerdo general 05/2020, relativo a la creación del órgano denominado "Justiciatel". Así, citando al artículo 9, fracción I, se identifica que fue la misma Comisionada Ponente que resaltó en negritas lo señalado en dicha fracción, particularmente lo concerniente a que **el personal administrativo entre sus atribuciones tendrá la de atender al público en el auxilio o proporcionándole la información que requiere.** De lo anterior se corrobora, que el personal del Centro de Respuesta Inmediata "Justiciatel", en el número 800 719 22 32, su personal administrativo cuenta con la atribución de atender al público en forma respetuosa, eficiente y proporcional, el auxilio o la información que requiere, justamente, el público en general, para el caso que nos ocupa, se traduce en el Recurrente esa atención al público. Por lo que, contactando al Centro de Respuesta Inmediata "justiciatel" el particular podrá obtener una respuesta a su solicitud de información, dado que la misma es atendida a través de un trámite específico. **Segundo.** - Toda vez que el proyecto de Resolución presentado por la Ponencia Instructora, revoca la respuesta del Sujeto Obligado y ordena que **dé trámite a la solicitud como una de ejercicio de derechos de ARCOP a nombre de la persona física señalada en la solicitud, en términos de las disposiciones normativas aplicables. En el cual deberá acreditar su identidad y personalidad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.** Al respecto debe decirse que, la suscrita coincide con la Comisionada Ponente, en el sentido de la interpretación de la solicitud de información, esto es así, dado que, de la lectura literal de la solicitud de información del particular, se desprende que la misma se encuentra planteada a manera de pregunta o consulta. Por ello, no se advierte en dicha solicitud de información, que el Recurrente, solicite al responsable el acceso, ratificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales, dado que no cumple con el requisito contemplado en las fracciones IV y V del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que disponen que en la solicitud



para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes: IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular. Por lo tanto, no es dable revocar la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto que dé trámite a la solicitud de información como una de ejercicio de derechos ARCO, en virtud que en la solicitud de mérito no se advierte, que sea una descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos, como podría ser la de Acceso, ratificación, cancelación, oposición, e incluso la portabilidad. Bajo esas consideraciones, se destaca que el Sujeto Obligado actuó de forma correcta en su respuesta inicial, al orientar al particular a un trámite específico que puede realizar poniéndose en contacto con el Centro de Respuesta Inmediata "Justiciatel", en el número 800 719 22 32, en el que el personal administrativo tiene la atribución de auxiliar al particular de forma respetuosa, eficiente y proporcional, de tal manera que pueda obtener la información que requiere. Tercero. – No pasa desapercibido, por quien emite el voto particular, que dentro del plazo de siete días en que la Ponencia Instructora puso a disposición de las partes el expediente, a efecto de que formularan alegatos y ofrecieran pruebas, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo sus respectivos alegatos en tiempo y forma, sin embargo, como se advierte del expediente electrónico en la Plataforma Nacional de Transparencia, la Ponencia Actuante, no puso a la vista del Recurrente la información presentada por el ente recurrido. Evitando que la parte Recurrente conozca de las manifestaciones del Sujeto Obligado y con ello, se deja de garantizar el derecho de acceso a la información. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución, en mi consideración, existen razones lógicas-jurídicas por las que es pertinente confirmar la respuesta del Sujeto Obligado. Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular en contra.-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 14 (catorce) del orden del día y recabar los votos respectivos.- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales, mismos que versan en lo siguiente: R.R.A.I. 0571/2022/SICOM, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado. R.R.A.I. 0586/2022/SICOM, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado. R.R.A.I. 0591/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. R.R.A.I. 0596/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se Sobresee el Recurso de Revisión, al sobrevenir una causal de improcedencia R.R.A.I. 0606/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto

~~quedando el medio de impugnación sin materia. R.R.A.I. 0611/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. R.R.A.I. 0626/2022/SICOM, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, se ~~ordena al sujeto obligado modificar su respuesta según se indica en la resolución respectiva.~~ R.R.A.I. 0631/2022/SICOM, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. Así mismo se da cuenta con los desechamientos siguientes: R.R.A.I. 0751/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno, se desecha el Recurso de Revisión al no desahogar el Recurrente la prevención realizada. R.R.A.I. 0786/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se desecha el Recurso de Revisión al no desahogar el Recurrente la prevención realizada. R.R.A.I. 0911/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, se desecha por improcedente. R.R.A.I. 0926/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea. R.R.A.I. 0931/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea. R.R.A.I. 0936/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea.----- Fueron aprobados por unanimidad de votos (anexos 36-49).----- Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 15 (quince)** del orden del día y recabar los votos respectivos.- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: R.R.A.I.002/2022, H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, se **ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución respectiva. R.R.A.I./0047/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas, se **ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución respectiva. R.R.A.I./0212/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se **ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución respectiva. R.R.A.I./0432/2022/SICOM, Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, se ~~ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución respectiva.~~ R.R.A.I./0457/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución respectiva. R.R.A.I./0482/2022/SICOM, Coordinación General de ~~Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, se **ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución respectiva.~~ R.R.A.I./0507/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado. R.R.A.I./0547/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, se **ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución respectiva. R.R.A.I./0557/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se **ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución respectiva. R.R.A.I./0567/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León,~~



se ~~sobresee~~ el recurso de revisión por ampliación de la solicitud de información. **R.R.A.I./0562/2022/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución respectiva. **R.R.A.I./0727/2022/SICOM**, Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado atienda la solicitud, a efecto de que emita la declaratoria de incompetencia confirmada por su Comité de Transparencia. **R.R.A.I.0782/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento San Pedro Tapanatepec, se le ordena proporcione respuesta a la información requerida en su solicitud de información. Así mismo se da cuenta con los acuerdos de desechamiento siguiente: **R.R.A.I.0617/2022/SICOM**, Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, se desecha por extemporáneo. **R.R.A.I.0862/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se desecha por extemporáneo. **R.R.A.I./0737/2022/SICOM**, Secretaría de Movilidad, se desecha por no cumplir la prevención. **R.R.A.I./0752/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se desecha por no cumplir la prevención. **R.R.A.I./0927/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, se desecha por extemporáneo. **R.R.A.I./0932/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, se desecha por extemporáneo. **R.R.A.I./0937/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, se desecha por extemporáneo.-----
Fueron aprobados por unanimidad de votos (anexos 50-69).-----
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 16 (dieciséis) del orden del día y recabar los votos respectivos.-
En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 0495/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, sobresee el recurso de revisión, al sobrevenir una causal de improcedencia. **R.R.A.I. 0500/2022/SICOM**, Secretaría de Movilidad, se sobresee el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. **R.R.A.I. 0505/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, se sobresee el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. **R.R.A.I. 0535/2022/SICOM**, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, se sobresee el recurso de revisión, por ser improcedente, toda vez que se presentó de forma extemporánea. **R.R.A.I. 0705/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, se ordena al sujeto obligado a que realice la entrega de la información o bien, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia. **R.R.A.I. 0715/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Lorenzo Texmelucan, se ordena al sujeto obligado a que realice la entrega de la información en los términos de contenidos en la resolución respectiva. **R.R.A.I. 0775/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla, se ordena al sujeto obligado a que realice la entrega de la información en los términos de contenidos en la resolución respectiva. **R.R.A.I. 0790/2022/SICOM**, Jardín Etnobotánico de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a que realice la entrega de la información en los términos de contenidos en la resolución respectiva. **R.R.A.I. 0840/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, se ordena al sujeto obligado a que realice la entrega de la información en los términos de contenidos en la resolución respectiva. **R.R.A.I. 0565/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad

~~de Huajuapán de León, se desecha el recurso de revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia. R.R.A.I. 0605/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, se desecha el recurso de revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia. R.R.A.I. 0730/2022/SICOM, Secretaría de Administración, se desecha el recurso de revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia.~~-----

Fue aprobado por unanimidad de votos, y en el caso de la Resolución al Recurso de Revisión número **R.R.A.I. 0505/2022/SICOM**, interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** realizó voto a favor con consideraciones (Anexos 70-81).-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente dio cuenta del **punto número 17 (diecisiete) del orden del día** relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.-----

La **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**: hizo uso de la voz, para agradecer al personal del OGAIPO, por el Primer Aniversario de creación.-----

Así mismo, el **Secretario General de Acuerdos C. Luis Alberto Pavón Mercado**: hizo uso de la palabra, para dar un discurso por el Primer Aniversario del OGAIPO.-----

Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 18 (dieciocho) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, siendo las 14 horas con 25 minutos, del 27 de octubre de 2022, se declaró clausurada la **VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 2022**, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados.-----

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, Comisionado Presidente; Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y Josué Solana Salmorán, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----



**C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.
Comisionada.**

**C. Claudia Ivette Soto Pineda.
Comisionada.**

**C. Josué Solana Salmorán.
Comisionado.**

**C. María Tanivet Ramos Reyes.
Comisionada.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado.
Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Vigésima Sesión Ordinaria 2022 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 27 de octubre de 2022.-*-CBR*/jcse